

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 009 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. **6.031.248** en calidad de Alcalde para la época de los hechos; de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 009 de fecha 03 de Abril de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-016-2025** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que de acuerdo al **artículo quinto del Auto de Apertura No. 009**, la **diligencia de versión libre y espontánea** se realizara para la señora **ARLEY BELTRAN DIAZ**, el **día 28 de abril de 2025 a las 9:00 A.M;** en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

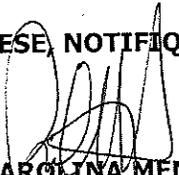
No obstante lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-016-2025**, remitido al correo electrónico institucional: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se les comunica que puede estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en 15 Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de abril de 2025 las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 30 de abril de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del bienestar</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE APERTURA No. 009 DEL 03 DE ABRIL DE 2025 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-016-025

En la ciudad de Ibagué, el día 03 de abril de 2025, a los funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-016-025, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA – TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de julio 23 de 2011 de Asignación N° 081 de fecha 15 de marzo de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motivó, el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal De Villarrica – Tolima, el memorando No CDT-RM-2025-0000719 de fecha 14 de febrero de 2025 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 112 del 19 de diciembre de 2024, obrante a folios 2-7 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

*“Una vez revisados y analizados los soportes del Hallazgo, puestos a disposición el grupo auditor concluye que de acuerdo con la verificación a los soportes que acreditan el pago de la sanción de multa e intereses moratorios, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, (CORTOLIMA), toda vez no se tomaron las medidas necesarias para evitar el vertimiento de residuos sólidos peligros y agua residual a la quebrada el botadero esa localidad sin el tratamiento indicado, lo que conllevó a que la citada entidad ambiental a sancionar mediante la Resolución No. 2857 del 30 de diciembre de 2020, una multa por valor de \$9.452.269.0, más los interés moratorios por valor de \$2.216.420.00, por un valor total de **\$11.668.689.00**, las cuales generaron una disminución al patrimonio por parte de los funcionarios públicos encargados de ejecutar las políticas ambientales y realizar los pagos oportunos de las sanciones de multa, que con su actuar omisivo y negligente no permitieran que se cumpliera cumplir con los fines del estado, al haberse asumido unos gastos innecesarios, por el valor de la sanción de multa y intereses moratorios, generando con ello un detrimento al patrimonio de la entidad, como se evidencia en la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda la señora Leydi Saena Duquino Delgado, quien consta los pagos efectuados según la siguiente tabla:*

Concepto	Tercero	Valor pago
Intereses de mora cuota fomento Ganadero	Federación Colombiana Ganadera FEDEGAN	83.351
Multa Resolución disposición de residuos solidos	Cortolima	11.585.338
		11.668.689

Sin embargo, luego de evidenciar incongruencias en el traslado, por parte de CF se realizó ajuste en lo relacionado al valor del daño patrimonial, por cuanto lo que corresponde a los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

intereses de mora fueron pagados por parte de los presuntos responsable, de manera que el daño objeto de investigación corresponde a la suma de \$11.668.689.00

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación", La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
Ley 136 de 1994
Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios
Demás normas y leyes concordantes
Auto de Asignación No 081 del 15 de marzo de 2025.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre:	JAVIER ORLANDO MONTILLA ORTIZ
Cargo:	Alcalde
Cédula:	6.031.850
Dirección:	Carrera 4 36-09 Villarrica - Tolima
Teléfonos	3125368181
E-mail	ingemonti@yahoo.com

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:			
SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombres y apellidos	ARLEY BELTRAN DIAZ		
Identificación	6.031.248, EXPEDIDA EN VILLARRICA		
Cargo en la Entidad	ALCALDE		
Dirección	CARRERA 3ª calle 4 esquina Villarrica		
Forma de Vinculación	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR		
Período en el Cargo: Desde	Enero 1º de 2016	Hasta	Diciembre 31 de 2019
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control, allega a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal unas irregularidades en ocasionados por el pago de una sanción del multa por haber infringido la normatividad ambiental vigente, habida cuenta que no se realizó una inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos, y el vertimiento directo del agua residual a la Quebrada "EL Botadero", sin tratamiento ni permiso de la autoridad ambiental competente obligaciones ambientales en la planta de sacrificio del municipio, según la Certificación Expedida el día 05 de marzo de 2024, por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS Mte. (11.585.338.00)**,

El ente de control determinó con sus auditores falencias en el no cumplimiento de la normatividad ambiental, disposición de residuos sólidos peligrosos, y el vertimiento directo del agua residual a la Quebrada "EL Botadero", sin tratamiento ni permiso de la autoridad ambiental competente obligaciones ambientales en la planta de sacrificio del municipio, conllevando a la imposición de un sanción de multa por parte de la Autoridad ambiental, generando con ello un presunto detrimento a las arcas del Tesoro de la Alcaldía Municipal de Villarrica, por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS Mte. (11.585.338.00)**,

De lo anterior es necesario precisar que las diferencias establecidas obedecen a la visita técnica realizada a las Instituciones Educativas Técnica Agroindustrial Francisco Pineda López e Institución Ambiental los Alpes, donde se constató y verifico el cumplimiento de las obligaciones pactadas del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, frente a los soportes allegados en la carpeta del respectivo contrato.

En este orden de ideas, la Dirección Técnico de Responsabilidad Fiscal evidencia irregularidades en la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, derivados del pago de sanciones de multa por omitir el cumplimiento de la normatividad ambiental que regula el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El controlador del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el manejo de la planta de sacrificio de la citada entidad, generándose un presunto daño patrimonial tal como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la **lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, **detrimiento**, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, el presunto daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio de Villarrica – Tolima, asciende a **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS Mte. (11.585.338.00)**, Suma que corresponde a las falencias encontradas en el pago de una sanción de multa por parte de Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA".

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT- RM-2023-00000719 del 14 de febrero de 2025 (folio 1)
2. Hallazgo fiscal No 112 de 19 de diciembre de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2 al 6) Cd contiene la siguiente información subcarpeta: Hoja de vida, manual de funciones, certificación meno cuantía, certificación procedencia recursos, pólizas de manejo, informe de Auditoria, formato de traslado de hallazgo, declaración de bienes, cedula,
3. Resolución No. 2857 del 30 de diciembre de 20220, se decide de fondo un proceso sancionatorio, (folios 10 al 16).
4. Giro presupuestal No. 2023001033 del 27 de junio de 2023. (folio 17)
5. Comprobante de pago a Bancolombia (folio 18 al 19)
6. Póliza todo riesgo 480-83-994000000045 Aseguradora Solidaria. (folio 20).
7. Estudio antecedentes N0.026 del 28 de febrero de 2025. (folio 26)
8. Informe de evaluación antecedentes No. 016 del 12 de marzo de 2025. (folios 22 al 24)

VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del patrimonio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a:

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA. Con NIT. 860.524.654-6, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-81-994000000014, expedida el 22/09/016, 13-04-2022, con vigencia desde 03/09/016 al 03/09/017, Riesgos amparados fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado \$30.000.000.oo, deducible lo de ley.

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA. Con NIT. 860.524.654-6, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-83-994000000045, expedida el 25/10/017, con vigencia desde 02/10/017 al 02/10/018, Riesgos amparados fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado \$30.000.000.oo, deducible lo de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-068-023, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No. 0112 del 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual determinó con su grupo auditor donde se detectó presuntamente irregularidad ocasionados por el pago de una sanción impuesta por CORTOLIMA al haber infringido la normatividad ambiental vigente, habida cuenta que no se realizó una inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos, y el vertimiento directo del agua residual a la Quebrada "EL Botadero", sin tratamiento ni permiso de la autoridad ambiental competente obligaciones ambientales en la planta de sacrificio del municipio, tal como se expone detalladamente en la descripción del hallazgo fiscal remitido a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, que se encuentra al inicio del presente auto. Teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución 2857 del 30 de diciembre de 2020:

"ANTECEDENTES

Que mediante informe técnico presentado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental el día 29 de junio de 2010 (F.01-05), se realizó visita de seguimiento a la Planta de Sacrificio Animal del municipio de Villarrica, departamento del Tolima.

Que mediante Auto CORTOLIMA No. 6025 del 29 de octubre de 2010 (visto a folios 6-8), por medio del cual se hace un requerimiento a la Alcaldía Municipal de Villarrica, Tolima.

Que mediante Resolución CORTOLIMA No. 2592 del 28 de junio de 2011 (F. 11-21) se declaró investigación y se formuló pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE VILLARRICA, identificado con Nit. 800.100.147-5, representado legalmente por el señor Alcalde, por infringir la normatividad ambiental vigente, habida cuenta de la inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos y el vertimiento directo de aguas residuales a la Quebrada "El Botadero", sin tratamiento ni permiso de la Autoridad Ambiental competente, además por estar la Planta de beneficio animal! -P.B.A.- ubicada en el casco urbano del municipio de Villarrica en contravención con el E.O.T. del Municipio de Villarrica – Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>el sistema del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Que mediante el oficio con radicado bajo N* 12944 del 01 de agosto de 2011, visible a folio 22-27 del plenario, presentan descargos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, el investigado realiza las alegaciones correspondientes respecto de los cargos endilgados.

A través del Auto CORTOLIMA N° 4118 del 23 de julio de 2015 (F. 30) se apertura la etapa probatoria dentro de la presente actuación administrativa.

Que mediante informe técnico presentado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental =| día 05 de abril de 2018 (F.35-41), se realizó visita técnica a la Planta de sacrificio animal del municipio de Villarrica, departamento del Tolima.

Que mediante informe técnico presentado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental el día 09 de septiembre de 2019 (F.42-58), se realizó visita técnica a la Planta de sacrificio animal del municipio de Villarrica, departamento del Tolima.

Que mediante Auto CORTOLIMA No. 4691 del 13 de agosto de 2018 (F.59), se ordenó la tasación de multa dentro del proceso sancionatorio.

Que mediante Auto CORTOLIMA No. 7859 del 18 de diciembre de 2019 (F.71-72), se ordenó correr traslado para alegar de conclusión por parte del investigado y no se presentó escrito de alegatos. 

Que mediante la Resolución 2857 del 30 de diciembre de 2020, CORTOLIMA, DECLARO RESPONSABLE AL MUNIICPIO DE Villarrica – Tolima, e impuso una sanción de multa equivalente a \$ 9.452.269.00 e interés por valor de \$2.133.069.00."

Consideraciones técnicas que soportan la imposición de la sanción de multa:

Que en fecha 29 de junio de 2010, se llevó a cabo la experticia técnica por parte de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Calidad Ambiental- SCA- de CORTOLIMA (visto a folios 1-5), a la Planta de Sacrificio Animal del municipio departamento del Tolima, en donde se evidenciaron los siguientes hechos:

"VÍ. CONCLUSIONES

El municipio de Villarrica no ha adelantado actividades para dar cumplimiento a lo establecido en el auto No 105 del 15 de enero de 2010,

La PBA se encuentra ubicada en el casco urbano en zona residencial por lo cual según el uso del suelo establecido en el EOT no está permitido ejercer esta actividad en dicho sector.

La Alcaldía Municipal de Villarrica incumple con lo establecido en el decreto 4126 de noviembre 16 de 2005, el cual en su artículo 2 establece: "Modifíquese el artículo 4* del Decreto 2676 de 2000, incluyendo las definiciones de plantas de beneficio de animales y decomiso aprovechable, y reformando la definición del generador modificada en el artículo 2" del Decreto 1669 de 2002", así:

"Decomiso no aprovechable. Es la aprehensión material del animal o las partes de animales consideradas peligrosas o no aptas ni para el consumo humano ni para el aprovechamiento industrial, por ser residuos infecciosos de riesgo biológico, dictaminado por la autoridad sanitaria y realizada en las plantas de beneficio de animales. Dichos residuos deberán ser objeto de recolección, transporte, separación, empaque, embalaje, almacenamiento e incineración conforme a las normas vigentes".

Por lo cual debe suscribir un contrato con cualquier empresa especializada en el manejo y disposición final de los residuos sólidos que se generan en la PBA. La Alcaldía Municipal de Villarrica incumple con lo establecido en el decreto 1594 de 1984 ya que la estructura para el manejo de aguas residuales no garantiza las remociones mínimas establecidas por el decreto en mención.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Instrumentos de Gestión</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Diseño de la alterativa seleccionada.

Memorias de cálculo e ingeniería de detalle.

informe final, planos de detalles (plantas, cortes, detalles.) cronograma para plan de inversiones, costos resoluciones No 1611 de 2001 y 256 de 2002.

Segunda etapa: previa aprobación de la primera etapa. Se efectuará la ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado para su construcción, en un plazo máximo de 3 meses de acuerdo con los siguientes ítems:

Construcción de obras civiles suministro e instalación de equipos.

Tercera etapa: realización de la verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento en un plazo máximo de 1 mes”.

Que mediante Informe Técnico de fecha 05 de abril de 2018 (visto a Folios 35-41), adelantado por técnicos idóneos de la Subdirección de Calidad Ambiental, se evidencio lo he siguiente:

"V, la SE CONCEPTUA: | En la visita de seguimiento a la planta de Beneficio Animal del municipio de Villarrica cual se encuentra ubicada en Cra 3 Calle 4 Esquina Barrio Obrero en la Vereda ;) Samaria, la cual se encuentra en funcionamiento se conceptúa lo siguiente:

- 1. Se reitera dar cumplimiento a todas las obligaciones inmersas en los Actos. Administrativos por CORTOLIMA hasta la fecha, principalmente la Resolución No, 4793 del 13 de marzo del 2013 y el Auto No. 5155 del 20 de octubre del 2016.*
- 2. Tramitar el respectivo permiso de vertimientos, acogiéndose en un plan a cumplimiento Art. 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076-2015, en el cual de establecer los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento d aguas residuales, manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, plan de gestión de sesgo para el manejo del vertimiento cronograma y presupuesto de los diferentes proyectos, obras, actividades y buenas practicas, que garanticen el cumplimiento de normas da vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente. Esta primera etapa se ajustará a los tres meses siguientes a partir de la notificación. (Art. 2.2.3.3.5.14 del Decreto 1076-2013),*
- 3. Presentar informe de operación de la planta de benéfico animal y respectivo manejo tanto de residuos sólidos como de los residuos líquidos teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores.*
- 4. A Contratar con una empresa Autorizada ambientalmente para que se realice la recolección de los subproductos y decomisos.*
- 5. Realizar la inscripción para el Registro RUA Manufacturero teniendo en cuenta que la actividad desarrollada en la Planta de Beneficio Animal corresponde al código industrial revisión 4 CHU 1011 "Procesamiento X conservación de carne y productos cárnicos" y a las disposiciones establecidas en la Resolución No, 1023 del 28 de mayo de 2010, para lo cual se debe diligenciar el formato de inscripción y proceder a la actualización oportuna del periodo de balance. las certificaciones.*
- 6. Presentar correspondiente al concepto favorable de la operación de la PBA.*
- 7. Diseñar y adoptar medidas preventivas, de control y mitigación de impactos ambientales teniendo en cuenta las disposiciones de la Guía Ambiental "Plantas de Beneficio de Ganado", adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución.*

90

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

8. *Diseñar y adoptar un plan de gestión de residuos sólidos comunes, peligrosos y aprovechables que permita definir el manejo y gestión en la parte interna y externa de teniendo actividades.*
9. *Adaptar un registro de residuos generados (comunes, peligrosos y aprovechables) en donde se consigne la cantidad producida según clasificación junto con los indicadores de gestión y/o destino establecidos en la Resolución Ministerio Ambiente No. 1164 del 06 de septiembre de 2002.*
10. *Se debe presentar un registro de sobre los residuos que los terceros están manejando y soporte alguno de la persona que se los está recolectando. de la Autoridad sanitaria INVIMA 1023 de 2005",*

"V. SE CONCETUA:

1. *Por medio de la revisión del expediente L13358, se evidencia que la administración del municipio de Villarrica no ha dado cumplimiento alguno a los actos administrativos emitidos por CORTOLIMA.*
2. *No se tuvo reporte acerca de en donde se está prestando el servicio de sacrificio para el abastecimiento de carne para el municipio de Villarrica, ni las plantas activas en el Tolima han reportado a través de los convenios operación para este municipio.*
3. *El municipio de Villa rica debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en término de 60 días.*
 - 3.1 *Presentar el plan de cierre y abandono de la PBA (...)*
 - 3.2 *Dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de planificación entregado el Plan de Cierre y abandono de las instalaciones, el cual permita la recuperación ambiental y paisajística del predio.*
 - 3.3 *Presentar diferentes alterativas de uso de la infraestructura construida y las instalaciones para su respectiva evaluación*
 - 3.4 *Presentar los costos de operación y de inversión del Plan de abandono y cierre del proyecto*
 - 3.5 *El uso final debe ser compatible con el POT."*

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado al presunto responsable fiscal:

ARLEY BETRAN DIAZ en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.248, expedida en Villarrica.

Sin embargo, dadas las circunstancias de facto que originan el hecho generador del daño, es dable indagar conforme el manual de funciones la responsabilidad funcional de hacer seguimiento a lo expuesto por la autoridad ambiental adicional al señor alcalde de la época, por lo que se decretarán las pruebas que correspondan a efectos de dilucidar la gestión fiscal directa e indirecta de los demás funcionarios para la época.

Se establece un daño patrimonial correspondiente a **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS**

Página 9 | 15

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>servicio público del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MTE. (\$11,585,338.00), ocasionado por el pago de una sanción por haber infringido la normativa ambiental vigente. Esto se debe a la inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos y al vertimiento directo de aguas residuales en la quebrada "El Botadero", sin tratamiento ni permiso de la autoridad ambiental competente. Este hecho está en contravención de las obligaciones ambientales en la planta de sacrificio del municipio, según la certificación expedida el 5 de marzo de 2025 por Leydy Saena Duquino Delgado, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Villarrica, Tolima.

Tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que define la gestión fiscal como el conjunto de actividades jurídicas, económicas y tecnológicas realizadas por servidores públicos y personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, y dirigidas a la adecuada adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos; así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado y con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

Este despacho encuentra suficiente fundamento para dar inicio a un proceso de responsabilidad fiscal, considerando el acervo probatorio existente en el cartulario, donde se evidencian presuntas irregularidades en el pago de la sanción No. 2857 del 30 de diciembre de 2020.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado al presunto **responsable fiscal** para la época de la ocurrencia de los hechos, así: **ARLEY BETRAN DIAZ** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.248, expedida en Villarrica, desde el 01 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019, quien como ordenador del gasto y primera autoridad del Municipio tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a la normatividad ambiental, en este caso tomar las medidas necesarias ambientales para garantizar un adecuado manejo en la prestación del servicio de sacrificio de ganado en la planta del municipio, omitiendo de esta manera la función legal establecida en la Ley 136 de 1994, artículo 3 numeral 10 *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. Y la funcional establecida en el el Decreto 107 del 10 de diciembre de 2016, numerales 1 "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal.*

Infiriéndose de lo anterior, que el señor Alcalde al haber actuado presuntamente de forma omisiva propició la generación de un daño patrimonial de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MTE. (\$11,585,338.00)**, suma que resulta del valor cancelado a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), por la sanción ambiental, en razón a la inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos y al vertimiento directo de aguas residuales en la quebrada "El Botadero", sin tratamiento ni permiso de la autoridad ambiental competente, contraviniendo las obligaciones ambientales en la planta de sacrificio del municipio.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Página 10 | 15

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 0112 de 19 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima

1. Oficiar a la Administración Municipal de Villarrica al correo electrónico alcaldia@villarrica-tolima.gov.co, para que un término de veinte (20) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambula de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información relacionada con la sanción de multa impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Tolima, (CORTOLIMA), mediante la Resolución 2857 del 30 de diciembre de 2020.

a. Todos los soportes de las gestiones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas adelantadas por la Administración Municipal de Villarrica desde el 2011 hasta el 2020 encaminadas a controvertir y/o remediar lo relacionada a la investigación y formulación del pliego de cargos realizado por parte de CORTOLIMA mediante la Resolución 2592 del 28 de junio del 2011 y demás actos administrativos concordantes, referente a la inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos y el vertimiento directo de aguas residuales a la Quebrada "El Botadero" y en relación a la contravención de la planta de tratamiento animal frente al E.O.T. del municipio de Villarrica-Tolima.

Para el efecto, realizar un cuadro explicativo en el cual se detalle de la trazabilidad cronológica de las gestiones realizadas ante las diferentes autoridades competentes si fuere el caso.

b. Copia de las pólizas de manejo global de las vigencias fiscales 2018-2019-2020.

c. Copia de la hoja de vida de la persona encargada del cumplimiento del componente ambiental del Municipio), o quien de acuerdo al manual de funciones tenga las funciones del seguimiento ambiental.

d. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, (CORTOLIMA) al correo electrónico notificacion.judicial@cortolima.gov.co para que con destino al presente proceso, allegue:

a. Copia íntegra del expediente del proceso sancionatorio ambiental mediante la Resolución 2857 del 30 de diciembre de 2020 se interpuso una sanción de al Municipio de Villarrica-Tolima, iniciado mediante Resolución 2592 del 28 de junio del 2011. Para el efecto remitir soportes de las visitas técnicas realizadas frente al caso, actos administrativos concordantes, controversias presentadas

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>el organismo del trabajo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

por la Administración Municipal y demás documentos relacionados.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa al presunto responsable fiscal, este Despacho una vez notificado conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al **ARLEY BETRAN DIAZ** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.248, expedida en Villarrica, se le citará para ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado en versión por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-016-025, a llevarse a cabo a la Administración Municipal de Villarrica - Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-068-023, ante la Administración Municipal de Villarrica - Tolima, cuyo representante legal es el señor **JAVIER MONTILLA ORTIZ** en su condición de Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a **ARLEY BETRAN DIAZ** en su condición de Alcalde desde 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, identificado con la C.C. No. 6.031.248, expedida en Villarrica, en razón al daño patrimonial de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MTE. (\$11,585,338)**, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA**. Con NIT. 860.524.654-6, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-81-994000000014, expedida el 22/09/016, 13-

32

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la gerencia de la calidad</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

04-2022, con vigencia desde 03/09/016 al 03/09/017, Riesgos amparados fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado \$30.000.000.oo, deducible lo de ley.

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA. Con NIT. 860.524.654-6, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-83-994000000045, expedida el 25/10/017, con vigencia desde 02/10/017 al 02/10/018, Riesgos amparados fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado \$30.000.000.oo, deducible lo de ley.

PARÁGRAFO: Por intermedio de Secretaría General y Común comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído a la dirección Carrera 4d No 35-39 Ibagué y correo electronotificaciones@solidaria.com.co, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, al implicado. Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 28 de abril de 2025 en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
Arley Beltran Díaz	6.031.248	9:00 AM

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 0112 de 19 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, así:

1. Oficiar a la Administración Municipal de Villarrica al correo electrónico alcaldia@villarrica-tolima.gov.co, para que un término de veinte (20) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambula de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información relacionada

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se fortalece el ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

con la sanción de multa impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Tolima, (CORTOLIMA), mediante la Resolución 2857 del 30 de diciembre de 2020.

- a. Todos los soportes de las gestiones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas adelantadas por la Administración Municipal de Villarrica desde el 2011 hasta el 2020 encaminadas a controvertir y/o remediar lo relacionada a la investigación y formulación del pliego de cargos realizado por parte de CORTOLIMA mediante la Resolución 2592 del 28 de junio del 2011 y demás actos administrativos concordantes, referente a la inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos y el vertimiento directo de aguas residuales a la Quebrada "El Botadero" y en relación a la contravención de la planta de tratamiento animal frente al E.O.T. del municipio de Villarrica-Tolima.

Para el efecto, realizar un cuadro explicativo en el cual se detalle de la trazabilidad cronológica de las gestiones realizadas ante las diferentes autoridades competentes si fuere el caso.

- b. Copia de las pólizas de manejo global de las vigencias fiscales 2018-2019-2020.
 - c. Copia de la hoja de vida de la persona encargada del cumplimiento del componente ambiental del Municipio), o quien de acuerdo al manual de funciones tenga las funciones del seguimiento ambiental.
2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, (CORTOLIMA) al correo electrónico notificacion.judicial@cortolima.gov.co para que con destino al presente proceso, allegue:
 - a. Copia íntegra del expediente del proceso sancionatorio ambiental mediante la Resolución 2857 del 30 de diciembre de 2020 se interpuso una sanción de al Municipio de Villarrica-Tolima, iniciado mediante Resolución 2592 del 28 de junio del 2011. Para el efecto remitir soportes de las visitas técnicas realizadas frente al caso, actos administrativos concordantes, controversias presentadas por la Administración Municipal y demás documentos relacionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Administración de Villarrica – Tolima al correo electrónico contactenos@villarrica-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, al señor:

- **ARLEY BETRAN DIAZ** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.248, expedida en Villarrica, a la dirección Cra. 3 No. calle 4 esquina Villarrica. enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

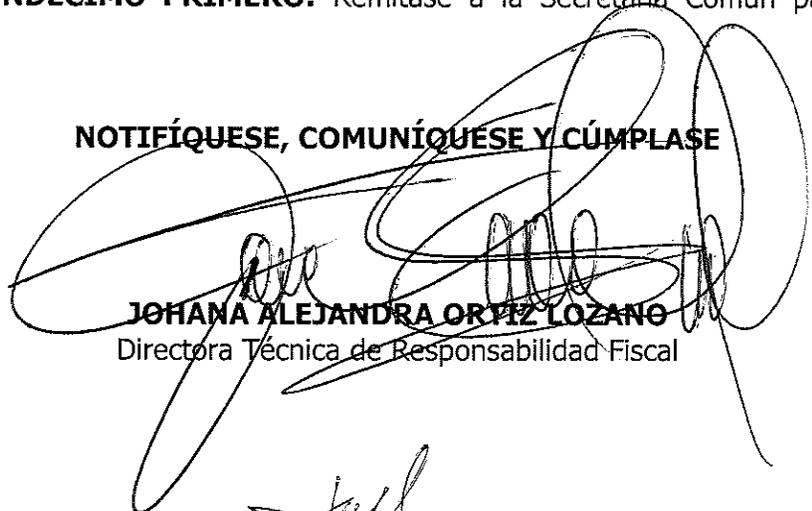
33

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>servicio público del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

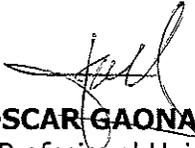
ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO UNDÉCIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario